



**Constancia Secretarial. (02/05/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de Sustanciación**  
**Divorcio contencioso**  
**860013110001 2022 00026 00**

Mocoa, Putumayo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de Decreto Legislativo 806 de 2020. y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de la parte demandada y por la naturaleza del asunto.

Por otro lado, advierte la judicatura que el 18 de abril de 2022, se presentó solicitud de sustitución de poder al abogado Dugmar Sleyther Blanco Hoyos, para que actúe como único abogado en el presente asunto, al efecto dado que la sustitución cumple con los requerimientos del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, esta judicatura procederá conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda de divorcio contencioso que por conducto de apoderada judicial ha instaurado el señor Adrián Monroy Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Requerir a la parte demandante, para que conforme al inciso segundo artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indiquen que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior, por secretaria procédase a NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la señora Luz Ayde Sánchez Cardona conforme lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificación que se entenderá surtida, pasados dos días al envío del mensaje.

**QUINTO.-** Correr traslado, a la parte pasiva de la litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y



proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** Reconocer personería adjetiva al abogado Dugmar Sleyther Blanco Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.683.984 y portador de tarjeta profesional No. 299.463 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Adrián Monroy Rodríguez, en los términos del poder y del memorial de sustitución adjuntos.

**NOTIFÍQUESE**